



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA ADMINISTRACIÓN**  
**N° 026 - 2018/MPMN**

Moquegua, 09 de Febrero del 2018

**VISTOS:**

El Informe Legal N° 43-2018/GAJ/MPMN, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 042-2018-SGT/GA/GM/MPMN, de la Sub Gerencia de Tesorería; Informe N° 0029-2018-SPH/GPP/GM/MPMN, de la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda; Informe N° 0253-2017-YMOH-AR-SGPBS-GA-GMMPMN, del Área de Planillas; Informe N° 0449-2017-SSQZ-AC-SPBS/GA/GM/MPMN, del Área de Contratos; Expediente N° 8317-2017; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordantes con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el artículo 83° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, a través del Expediente N° 8317, de fecha 24 de febrero del 2017; la Sra. Emérita Viviana Rojas de Matta solicita el pago de subsidios de subsidios por fallecimiento de familiar directo, al producirse el fallecimiento de quien en vida fue su Sra. Madre Viviana Mestas de Rojas, el día 19 de febrero del 2017;

Que, a través del Informe N° 0449-2017-SSQZ-AC-SPBS/GA/GM/MPMN, el Área de Contratos, indica que se ha procedido a realizar la verificación en el sistema digital de Planillas de donde se logra observar que Doña Emérita Viviana Rojas de Matta, es personal empleado nombrado, desde el 16 de febrero de 1976, quien ocupa la plaza 175 y desempeña el cargo de Técnico en Biblioteca – STA, afectándose sus remuneraciones al programa de funcionamiento. Con lo cual se acredita la condición de servidor de carrera de la servidora Emérita Viviana Rojas de Matta;

Que, en el régimen laboral público, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 142° del Decreto Supremo 005-90-PCM, Reglamento Nacional de la Ley de Bases y Remuneraciones del Sector Público, los Programas de Bienestar Social dirigido a contribuir con el desarrollo humano del servidor de carrera y de su familia, en lo que corresponde, procura la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos como es el subsidio por fallecimiento del servidor o sus familiares directos, de conformidad con lo previsto en Inciso J de la normatividad ya mencionada;

Que, asimismo, el Artículo 144° de la citada Norma establece que "El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales";

Que, en este caso no encontramos ante beneficios económicos exclusivos de los servidores de carrera que no puede ser extendidos a los servidores públicos contratados ni a los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, o quienes no están comprendidos en la carrera administrativa por existir una exclusión normativa expresa;



